



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2025**

*Ref: Ejecutivo No. 110014003014-2022-00074-01*

*Demandante: (i) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y (ii) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.*

*Demandados: (i) INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA y (ii) WILFREDO ORTEGA TRIANA*

Visto el expediente, y con relación a la EXCEPCIÓN PREVIA DE COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA, téngase en cuenta que el Artículo 442 numeral 3° CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, dispone:

*“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*

Comoquiera que el escrito no se encausó a través de RECURSO DE REPOSICIÓN, no se dá trámite al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
Juez**

Firmado Por:

**Jairo Francisco Leal Alvarado**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 14